

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00305 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición de la parte ejecutada, interpuesto contra el auto proferido por este Juzgado 11 de abril de 2023.

I. CONSIDERACIONES.

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Señalado ello, sin necesidad de una mayor disquisición, se aprecia que la decisión cuestionada está llamada a ser mantenida, pues la oposición que se pretende hacer surge como extemporánea.

En efecto, revisado el auto cuestionado, se aprecia que este – simplemente- señala a la parte demandante estarse a lo dispuesto en auto del 13 de marzo de 2023 (*19PrevioAResolver202200305.pdf*). Lo anterior, desboca en el hecho que la parte pretende controvertir, por vía de reposición, una decisión ya ejecutoriada como lo es la antes citada, en la cual ordenaba aportar cotejo o certificación de lo remitido junto con la notificación. Así las cosas, el reclamo elevado es extemporáneo, pues lo cierto es que en su momento no se opuso la interesada a la decisión que ordenaba aportar lo ya señalado.

Así las cosas, estando ajustada a derecho la decisión adoptada, por no ser suficientes los argumentos expuestos para su revocatoria, el Despacho mantiene incólume el auto del 11 de abril de 2023. Así mismo, habrá de negarse el recurso de apelación por improcedente, al no encontrarse enlistado dentro del art. 321 del C.G. del P., ni en ninguna otra norma especial.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 09 de marzo de 11 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por improcedente.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 068 de fecha 3 de mayo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aad145fc2d8bfe4213d38073ad52f5d915e5767101377ce6f83ee1351457edd**

Documento generado en 28/04/2023 06:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>